



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXXXI No. 16 Ciudad de México, lunes 22 de octubre de 2018](#)

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 3ª. Página 1.

Es procedente pero infundada la **acción de inconstitucionalidad 78/2017**, promovida por el partido político Encuentro Social.

Es procedente y parcialmente fundada la **acción de inconstitucionalidad 79/2017**, promovida por el partido político MORENA.

Se desestiman las acciones de inconstitucionalidad respecto de la impugnación de los artículos 10, numerales 1, fracción II, y 4, inciso g), en la porción normativa *“No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y,”* 47, en la porción normativa *“coaliciones”*, 60, 97, numeral 2, en la parte que se refiere a la facultad del Congreso del Estado de nombrar al Contralor General, 308, numerales 1, en las porciones normativas *“recurso de revisión y al”*, *“cuarenta y ocho horas y”*, y *“respectivamente”*, 341, numeral 1, fracción II, en lo relativo al plazo de setenta y dos horas con que cuentan los terceros interesados para manifestar lo que a su derecho convenga, 342, numeral 1, y 344, numeral 1, en lo relativo al plazo que tienen las autoridades responsables para rendir su informe, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como respecto del artículo transitorio noveno, en la parte que refiere al plazo para el registro de coaliciones, del Decreto 181 por el que se emite el citado Código Electoral, publicado en el periódico oficial de la entidad el catorce de junio de dos mil diecisiete, así como respecto de la omisión atribuida al legislador local al no establecer un proceso o mecanismo para cubrir las vacantes temporales de magistrados del Tribunal Electoral de esa entidad federativa.

Se reconoce la validez de los artículos 9, numeral 2, fracción I, en la porción normativa: *“las personas que estén sujetas a un proceso penal por delitos que merezcan pena privativa de libertad, a contar desde la fecha del auto de formal prisión”*, -en términos de la interpretación precisada en el considerando séptimo de esta ejecutoria-; 10, numeral 4, inciso g), en la porción normativa: *“no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional”* -en términos de la interpretación precisada en el considerando octavo de esta ejecutoria-; 19, numeral 2, inciso g); 52, numerales 1, 3, 4, 10 y 11; 97, numerales 1 y 2, fracción IV; 101, numeral 12; 182, numeral 2; 190, numeral 1, fracción III; 196, numeral 3; 308, numeral 2, en lo



relativo al cómputo de plazos de momento a momento; 328, numeral 4; 337, numeral 1; 389, numeral 1, fracción X, -en términos de la interpretación precisada en el considerando vigésimo segundo de esta ejecutoria-, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como del artículo 99, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículo transitorio tercero del Decreto 220, por el que se reformaron diversas disposiciones de esa Constitución local.

Se declara la invalidez de los artículos 5, numerales 3 y 4; 9, numeral 2, fracciones I, en la porción normativa *“o desde que se declare que ha lugar a formación de causa”* y V, en la porción normativa *“esta suspensión durará el tiempo que debería durar el cargo que se niega a desempeñar”*; 18, numeral 3; 51, numeral 3, fracción V; 71, numeral 1, fracción XII, en la porción normativa *“al Congreso del Estado, porque (sic) éste resuelva en un plazo no mayor a 30 días naturales”*; 101, numeral 17, fracción VIII, en la porción normativa *“susceptibles de prórroga por un periodo igual,”*; 102, numeral 12, fracción XIX, en la porción normativa *“al Congreso”*; 105, numeral 3; 327, numeral 1, fracciones III, IV y V, en sendas porciones normativas *“sin que sea admisible representación alguna”*; 356, numeral 1, fracción II, en la porción normativa *“por sí mismo”*; 360, numeral 1, en la porción normativa *“por sí mismo”*; 389, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 105, numeral 5, en la porción normativa *“Tratándose de ausencia definitiva será hasta en tanto el Congreso designe al nuevo titular”*, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Sentencia del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017.